



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Resolución Directoral Regional**  
**Nº 0354-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 20 ABR 2015

**VISTO:**

Que, La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017- MTC, la Resolución Directoral Regional N° 0218-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2015, el informe N° 002-2015/GRP-440010-440015.03-JCHC de fecha 30 de enero del 2015, el informe 081 -2015/GRP-440010-440015-440015 de fecha 03 de febrero del 2015, Memorando N° 075-2015/GRP-440010-440015. De fecha 27 de marzo 2015, donde se adjunta los informes Psicológicos del personal contratado, el informe N° 504-2015/GRP-440010-440015-440015.03, del 06 de abril 2015, el informe N° 586-2015/GRP-440010-440015-440015.03 del 15 de abril del 2015, proveídos de la Dirección de Circulación Terrestre 15 de abril del 2015.



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo tercero, señala que, la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0218-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2015, se prorrogó al personal de inspectores para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas y Mercancías, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, así como el control y fiscalización de las Escuelas de Conductores y de los Establecimientos de Salud, en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, hasta el 31 de marzo del 2015.



Que la Dirección de Circulación Terrestre, es el Órgano de Línea de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, teniendo como sustento el informe N° 002-2015/GRP-440010-440015.03-JCHC y el informe 081 -2015/GRP-440010-440015-440015 referidos en el visto, solicita la contratación de inspectores para mejorar la realización del control de los servicios de transporte terrestre que se desarrollan en nuestra región, en consideración a que la Región Piura cuenta con veinticuatro (24) vías regionales que unen a sus ocho (8) provincias, estas vías deben ser fiscalizadas constantemente debido al incremento del servicio informal que se presenta en todas las modalidades y que evidentemente ponen en riesgo la vida y seguridad de los usuarios del transporte, por tanto se hace necesario incrementar las acciones de fiscalización a través del incremento del número de inspectores.

Que según el inciso 40° del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, señala que el inspector de transporte es: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Resolución Directoral Regional**  
**Nº 0354-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 20 ABR 2015

Que, la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, mantendrá coordinación permanente con la Oficina de Administración, quien brindará el Apoyo Logístico y Pecuniario para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las metas de fiscalización, para lo cual aplicará la Directiva N° 0032013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, sobre "LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE CAMPO POR PARTE DEL PERSONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 1010-2013//GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de junio del 2013.

Que, los señores ROSILLO FEBRES LESLY LISSETH, PEÑA CHUMACERO MARITZA, CRUZ HERRERA MARITZA y SILVA MACHADO SEGUNDO JUAN, en calidad de locadores, reúnen los requisitos tanto Psicológicos como los conocimientos relacionados a las normas legales sobre fiscalización del servicio de transporte terrestre a través de la capacitación recibida mediante el informe N° 504-2015/GRP-440010-440015-440015.03 del visto.

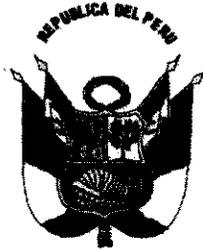
Que, para la prestación de los servicios temporales en calidad locadores, es necesario que tengan la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para el desempeño de sus acciones como inspectores de transporte, sin que esto signifique relación laboral de permanencia.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL- PIURA- PR., de fecha 01 de enero del 2015, y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR LAS ACCIONES COMO INSPECTORES DE TRANSPORTE**, a partir del 01 de abril del 2015 al personal contratado, **ROSilLO FEBRES LESLY LISSETH, PEÑA CHUMACERO MARITZA Y CRUZ HERRERA MARITZA**, para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas y Mercancías, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, así como el Control y Fiscalización de las Escuelas de Conductores autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre y los Establecimientos de Salud autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; hasta el 30 de junio del 2015.:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Resolución Directoral Regional*  
N° **0354** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ABR 2015



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Unidad de Registro y Fiscalización, programará y ejecutará los Operativos de Control con el Personal de Inspectores designados en el Artículo primero de la presente Resolución, quienes tienen facultades para verificar y notificar la comisión de infracciones a las Concesionarias y Permisionarias que señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como para intervenir en los casos de servicios No Autorizados Imponiendo las Actas de Control, dando cuenta de sus intervenciones, participando igualmente en las acciones de Control y Fiscalización de las Escuelas de Conductores y los Establecimientos de Salud autorizados que operan en la Región Piura.



**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, al personal designado, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Registro y Fiscalización, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, a la Unidad de Personal, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional